

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
*Radicación No: 630014003009 **2016 00039** 00*
Interlocutorio: No. 0464

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P.

Resuelve:

1. Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Jorge Iván Arango Sabogal, y en contra de Diego Ricardo Duran, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2. Cancelar la medida cautelar de embargo y retención sobre una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual en vigencia percibido por el ejecutado por laborar al servicio del Ejército Nacional.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrese y remítase el oficio correspondiente dirigido al pagador de la entidad castrense mencionada, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 655 de fecha 7 de abril de 2016. Así mismo comuníquesele que dicha medida queda vigente para el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira Risaralda, para que haga parte del proceso ejecutivo radicado al No. 2018-1223, promovido por Luis Alirio guerrero en contra de Diego Ricardo Duran, demandado en este referenciado, en virtud de embargo de remanentes que había sido ordenado por esa Oficina mediante el Oficio No. 2814 de fecha 29 de mayo de 2019, el cual había operado en este proceso.

Líbrese y envíese comunicación informando de esta decisión al Juzgado de la ciudad de Pereira para los fines pertinentes.

Aunque se ordenó embargo de dineros que pudiera tener depositados el ejecutado en el Banco Itau, no existe respuesta en el expediente de parte de dicha entidad y tampoco hay constancia de que el oficio expedido haya sido entregado allí, por lo que no hay lugar a librar comunicación para cancelar dicha medida.

3. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. Hágase entrega al ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$1.120.167,56, valor con el cual queda cancelada la totalidad de la obligación en este proceso. El excedente, y los dineros que llegaren con posterioridad deben déjense a disposición del proceso que embargó el remanente, según lo indicado en el inciso segundo del numeral 2 de este auto y de ser el caso, se deberá transferir dichas sumas a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira Risaralda.

6. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 75
Fecha de notificación por estado 10/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909a2d4ef0865aa2c865d84c7ab845503923fe118888292c0f5a1416128fd88b**
Documento generado en 06/08/2020 10:35:20 a.m.